



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

RESOLUCIÓN ISDEMU-2022-0044

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las catorce horas del día veintinueve noviembre de dos mil veintidós.

Se recibió por correo electrónico a las once horas con doce minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, la solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2022-0044, mediante el cual la peticionaria XXXXXXXXXXXX, requiere lo siguiente:

1. ¿Atiende la institución casos de violencia digital?

1.1 En caso de responder afirmativamente, por favor detalle cuáles tipos de violencia digital atienden.

1.2 En caso de responder afirmativamente, por favor explique si estos casos son abordados con perspectiva de género.

1.3 En caso de responder negativamente, por favor explique si hay razones particulares por las cuales no atienden este tipo de casos.

2. ¿Provee la institución asesoría legal en casos de violencia digital? En caso afirmativo, por favor detalle cómo puede acceder la persona afectada a este servicio.

3. ¿Provee la institución atención psicológica en casos de violencia digital? En caso afirmativo, por favor detalle cómo puede acceder la persona afectada a este servicio.

4. ¿Cuenta la institución con una ruta de atención a víctimas de violencia digital?

4.1 En caso de responder afirmativamente, detalle el protocolo o ruta.

4.2 En caso de responder afirmativamente, por favor mencione qué información requieren que la víctima detalle relativa al caso (por ejemplo: red social o plataforma donde ocurrieron las agresiones, persona que cometió las agresiones, pruebas).

5. ¿Cuentan las personas encargadas de atender casos de violencia digital con formación relacionada a estos tipos de violencia?



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

6. ¿Cuenta la institución con líneas de ayuda (digitales o telefónicas) para la atención de casos de violencia digital? Por favor detallar cuales.

7. Por favor provea estadísticas desagregadas de los casos de violencia digital atendidos por su institución en el período que comprende de enero 2020 hasta la actualidad.

7.1 En caso de contar con estadísticas, por favor detalle: tipos de violencia digital más atendidos o reportados, rango de edad de las personas que acceden a sus servicios, identidad de género de las personas que acceden a sus servicios, orientación sexual de las personas que acceden a sus servicios o cualquier otro rasgo sociodemográfico que registren entre las estadísticas.

8. ¿Alguno de los casos de violencia digital atendidos por su institución han sido elevados a investigación o tribunales?, por favor aporte cifras.

8.1 En caso de responder afirmativamente, ¿cuáles son los tipos penales mayormente considerados en casos de violencia digital?

9. Entre enero de 2020 y la actualidad, ¿la institución ha desarrollado alguna campaña o iniciativa relacionada con violencia digital o alguna de sus manifestaciones? por favor mencione cual o cuales.

10. ¿Realiza o ha realizado la institución alguna investigación sobre violencia digital o alguno de sus tipos?

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la Republica y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Publica (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública, el cual consiste en la facultad de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas que manejan o administran recursos públicos, Información publica, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante debidamente acreditado pueden presentar de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, Solicitud de Información ya sea de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Publica; la que para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos previstos en



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

Los Arts. 66 de la LAIP; 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), relacionado con los Arts. 4, 62, 66, 67, 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

TRAMITACION

- I- Que el computo de plazo para la tramitación de la solicitud se contabilizara a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud en el ente obligado es decir que se entenderá como presentación el día dieciséis de noviembre del presente año y como fecha de inicio del cómputo el día diecisiete del mismo mes y año, tal como lo establece Art. 82 Inciso segundo de la LPA.

- II- Que tal como lo establecen los Arts. 66, 62 de la LAIP y 53, 54 del RELAIP, Art. 4, 71, 73, y 74 LPA, se procedió a la revisión de la presente solicitud, y la misma cumple con los requisitos de forma, por lo que cumplidos los requisitos se admitió la misma mediante auto de admisión de las **ocho horas con cuarenta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós** y al analizar lo requerido se denota que la Información solicitada en los ítems 1, 1.1, 1.2, 1.3, 2, 3, 5, 6, 7, 7.1, 8 y 8.1, se encuentran disponible, por lo que se accede a la misma a la solicitante, que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAIP, se remitió el requerimiento de información a la **Dirección de Políticas Públicas, y Gerencia Técnica y de Planificación Institucional**, trasladando estas la respuesta por tener acceso a lo solicitado. En cuanto a la información solicitada en los ítems 9 y 10, se requirió la información a la **Unidad de Políticas Publicas**, para que realizaran la búsqueda o localización de la información solicitada, por lo que posteriormente mediante nota de fecha veinticinco de noviembre del presente año, se informó a esta Unidad, que después de realizada la búsqueda minuciosa en los archivos del ISDEMU, no se encontró la información en referencia, por lo que dicha información es inexistente de conformidad al Art. 73 de la LAIP.

- III- Y por último en cuanto a la información solicitada en los ítems 4.4.1 y 4.2, no es posible acceder a la misma, en virtud que se encuentra reservada, por la Dirección de Atención Especializada, los argumentos esgrimidos por dicha dirección entre otros son: los casos delicados y de alta confidencialidad que se atienden y de conformidad a lo establecido en el art. 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que para clasificar como reservada una información la entidad competente deberá de motivar su resolución a) Que la información encuadra en algunas de las causales de excepción de acceso a la información prevista en el art. 19 de la LAIP, en este caso que nos compete se considera que el **conocimiento o liberación de la Información de todo el procedimiento de atención**, pudiera amenazar efectivamente interés jurídicamente



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

protegidos, así también como obstaculizar el trabajo que se realiza la institución e incluso poner el peligro la vida de las usuarias, por lo que en base al art. 19 literal h LAIP, se procedió a reservar dicha Información, con el fin de asegurar y proteger la integridad de las personas que requieren atención integral en la Institución, podrá consultar las reservas al Portal de Transparencia de ISDEMU, al siguiente enlace: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/indice-de-informacion-reservada>.

IV- Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 19, 21, 62, 65, 71, 72, 73 de la LAIP, y 56 Lit. c) de la RLAIP y Arts. 71, 72, 74 y 98 LPA, se RESUELVE:

- a) **Concédase** el acceso a la Información disponible en los registros de ISDEMU, en cuanto a los ítems 1, 1.1, 1.2, 1.3, 2, 3, 5, 6, 7, 7.1, 8 y 8.1, mediante documento adjunto.
- b) **Declárese Inexistente**, en base al art. 73 de la LAIP y 56 Lit. c) de la RLAIP, la información solicitada los ítems 9 y 10, por no encontrarse en los registros internos de ISDEMU.
- c) **Deniéguese** el acceso a la Información solicitada consistente los ítems 4., 4.1, y 4.2 en virtud que la misma se encuentra reservada en base al art. 19 literal h de la LAIP, y argumentos antes expuestos.
- d) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- e) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

José Luis Menjivar
Oficial de Información